

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00047 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Accionado	Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. en Reorganización

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Por reparto del 22 de julio de 2020 (Tribunal Administrativo del Tolima) y 17 de febrero de 2021, se conoció la demanda con pretensión de repetición, instaurada por Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra la Sociedad Concesión Autopista Bogotá – Girardot S.A. en Reorganización.

Mediante auto del 3 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

Verificado el expediente se observa que al subsanar la demanda en los términos indicados en la referida providencia, se allegó copia de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A de 5 de abril de 2017 dentro del proceso con radicado 73001-23-31-000-2008-00745-01, que en su parte resolutive condenó a la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura (antes Inco) y a la sociedad Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A. a pagar solidariamente de manera conjunta la suma única de \$31.617.983.00, a favor de los señores José Francisco Montufar Delgado, Gioconda Patricia Montufar Delgado, Luis Miguel Montufar Delgado y Dolly Carolina Montufar Delgado, a título de perjuicio material en la modalidad de daño emergente. Así mismo, esa Corporación dispuso que previo al pago, se debía tener en cuenta la vigencia del embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, en su caso, el trámite de cancelación del mismo.

Por lo tanto, previo a admitir la demanda, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días, informe lo relativo a la vigencia del embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, en su caso, el trámite de cancelación del mismo.

Finalmente, dentro del mismo término, allegará copia del Contrato de Concesión GG 040 de 2004, documentos anexos y adicionales, que anunció con el escrito subsanatorio, pero no allegó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de tres (3) días **(i)** informe lo relativo a la vigencia del embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, en su caso, el trámite de cancelación del mismo **y ii)** allegue copia del Contrato de Concesión GG 040 de 2004, documentos anexos y adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103e53be960171b58d6538e72159062c8f3f51342ac9219529223b61984de53d

Documento generado en 29/09/2021 07:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>